AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Queja ambiental No SCQ-134-1295 del 17 de diciembre de 2018,** se pusieron en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos
"...Denuncia tala de árboles en propiedad privada sin autorización de los propietarios, cerca donde se está talando hay fuentes de agua (la denuncia fue puesta también en la Fiscalía)...".

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, se expidió la **Resolución No 134-0024 16 de enero de 2019,** mediante la cual se dispuso **REQUERIR** al señor **LUIS ELIÉCER DUQUE BOTERO,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.764, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)
• Permitir que el predio se regenere naturalmente.
• Plantar 50 árboles, se recomienda que las especies por plantar deben ser de fácil prendimiento como: Perillo, Abarco, Caobas y Majaguas.
(...)"

Que, a través de **Correspondencia externa No CE-05805 del 12 de abril de 2021** el señor **LUIS ELIÉCER DUQUE BOTERO** remitió a este Despacho evidencia fotográfica de la siembra de árboles en el predio localizado en la vereda La Milagrosa del municipio de Cocorná.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 02 de marzo de 2023, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01638 del 17 de marzo de 2023**, dentro del cual se concluyó que:

"(...)
***26. CONCLUSIONES:** el señor Luis Eliécer Duque Botero, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.380.764, cumplió con los requerimientos contenidos en el artículo primero de la resolución No. 134-0024-2019 del 16 de enero del 2019 y la*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

comunicación CS-02190-2021 del 16 de marzo del 2021 consistente en plantar 50 árboles. En la visita de control y seguimiento en el predio objeto de la compensación se pudo constatar la siembra y resiembra de 50 árboles de las especies acacia mangium (Acacia mangium), abarco (Cariniana piryformis), roble (Tabebuia rosea) y majagua (Rollinia pittieri). La siembra de los árboles se realizó en un proceso de restauración activa por el sistema silvicultural de enriquecimiento individual y enriquecimiento en grupos en el predio ubicado en las coordenadas 6°00'15,00" N, 75°08'41,00" W, predio identificado con PK 1972001000003900025, el cual se ubica en la vereda Santo Domingo del municipio de Cocorná. El área intervenida con la siembra fue de 0,31 hectárea. Se observó que los árboles instalados se encuentran en perfectas condiciones estructurales y fitosanitarias.
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-01638 del 17 de marzo de 2023** y demás documentos asociados al **Expediente N° 051970332145**, este Despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo de los mismos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. SCQ-134-1295 del 17 de diciembre del 2018
- Informe técnico de control y seguimiento No IT-01638 del 17 de marzo de 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los documentos asociados al **Expediente N° 051970332145,** dentro del cual se atendió una queja ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR cumplidas las obligaciones impuestas al señor **LUIS ELIÉCER DUQUE BOTERO,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.764, por medio de la **Resolución No 134-0024 16 de enero de 2019.**

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **LUIS ELIÉCER DUQUE BOTERO,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.764, que, en caso de requerir nuevamente realizar algún tipo de aprovechamiento forestal en su predio, deberá adelantar el respectivo trámite ante Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **LUIS ELIÉCER DUQUE BOTERO,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.764.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

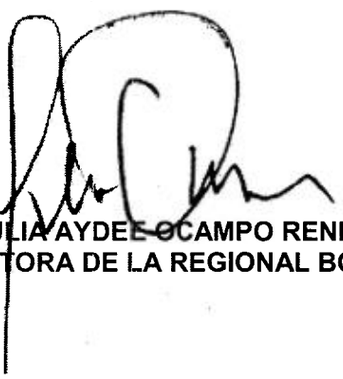

JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: 051970332145
Técnico: Federico Barros
Asunto: Queja ambiental - Archivo